

EXPEDIENTE N° : 18959/2025  
MEMORANDUM N° : 30200/2025  
SANTIAGO, 21/08/2025

DE : FELIPE LOAIZA ARIAS  
FUNCIONARIO SECCIÓN DE ESPECIALIDADES

A : BRUNO RAGLIANTI SEPULVEDA  
FISCAL FISCALÍA

MOTIVO: INFORMAR

MAT. : REVISIÓN ANTECEDENTES CUMPLIMIENTO MEDIDAS SALUTE PER AQUA SPA,  
RESTAURANT HUENTELAUQUÉN

Junto con saludar, por medio del presente se da cuenta de la revisión de los antecedentes presentados por Juan Javier Jorquera Balbontín, en representación de sociedad Salute Per Aqua SpA. De la revisión se tienen las siguientes observaciones y conclusiones.

**I. Revisión de reportes enviados por el titular.**

1. **Informe de evaluación de niveles de ruido DS38/2011 – Julio 2023.** Restaurante Huentelauquén TX-230727v1, de fecha 27 de julio de 2023, elaborado por la empresa Triaxial Ingeniería. Cabe señalar que esta empresa no corresponde a una ETFA autorizada por la SMA, por lo que sus resultados son meramente referenciales para los efectos del caso. En el informe se señala que la medición de ruido, efectuada el 22 de julio de 2023 en horario nocturno, en condiciones de normal funcionamiento, resulta nula, producto del ruido de fondo del sector, medido los días sábado 24 y domingo 25 de junio de 2023, por lo cual la evaluación de niveles de ruido se efectúa mediante una proyección de niveles de ruido mediante el estándar ISO 9313. De acuerdo con la modelación efectuada, resultante en un NPS modelado de 44 dBA dando cumplimiento a la normativa, sin embargo, dicha medición no incluye la incertidumbre del modelo que para las características del receptor correspondería a ±3 dBA, y de acuerdo con la instrucción contenida en la Resolución Exenta N°2051 de la SMA, el cumplimiento se considerará incluyendo la incertidumbre del modelo, tal como lo hace la ETFA Acustec en su reporte del 19 de julio de 2025.
2. **Informe de verificación de la implementación de medidas de mitigación de ruido.** Restaurante Huentelauquén TX-241003v1, de fecha 03 de octubre de 2024, elaborado por la empresa Triaxial Ingeniería. El informe da cuenta de una serie de medidas de control de ruido aplicadas por el titular en las fachadas sur, oeste y este, con el objetivo de dar cumplimiento a la norma de emisión de ruidos, D.S. N°38 del 2011 del MMA. Adicionalmente se acompañan en anexos los medios de verificación de la aplicación de medidas, entre estos, fotografías que dan cuenta de la situación previa a la aplicación de medidas y posterior a su instalación, además de certificación notarial de lo mismo. La inspección de medidas de control de ruido se efectuó los días 30 de septiembre y 2 de octubre de 2024. Se concluye que de todas las medidas de control comprometidas, se implementaron medidas de control iguales o con características similares o superiores a lo propuesto.
3. **Reporte de Inspección Ambiental, de fecha 18 de julio de 2025,** elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ACUSTEC, código ETFA 059-01. El reporte tiene por objetivo dar cuenta de las medidas de control implementadas por parte del titular, mediante la inspección al local comercial. De dicha inspección se constata que el local ha cumplido con las medidas comprometidas, entre estas, las medidas de mejoramiento de las fachadas sur, oeste y este, además de medidas complementarias como el uso de limitador acústico en la cadena electroacústica, el cual se mantiene con llave para evitar cambios en su configuración y cierres

adicionales en mamparas del tercer nivel. Se señala que, si bien se ha informado por parte del titular que la actividad de karaoke ya no se efectúa, al revisar las redes sociales aún se promociona como parte de las actividades recreativas del local.

4. **Reporte de Inspección Ambiental, de fecha 19 de julio de 2025**, elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ACUSTEC, código ETFA 059-01. El reporte da cuenta de mediciones de ruido sobre la unidad fiscalizable Restaurante Huentelauquén, realizadas desde dos receptores ubicados al sur de la actividad. Se señala que en el receptor 1, correspondiente a hotel Campanario, no fue posible gestionar el acceso al interior del predio, por lo que las mediciones se realizaron en vía pública, frente al deslinde más expuesto. Mientras que, en el receptor 2, correspondiente a un edificio habitacional ubicado en Avenida del Mar N°4640, contiguo al hotel, se efectuaron mediciones desde el sector de estacionamientos en primer piso, cercano a la fachada más expuesta del edificio receptor.

Debido a que producto del ruido de fondo del sector se anulan las mediciones, la evaluación se efectúa por medio de una proyección de ruido mediante el estándar de la norma ISO 9613. Cabe señalar que el ruido de fondo del sector, registrado tanto por la empresa Triaxial Ingeniería en julio de 2023, como por Acustec, en julio de 2024, coinciden en un valor de aproximadamente 57 dBA, lo que da cuenta de que el ruido de fondo es estable en el tiempo. Respecto del modelo, se observa que se establecen niveles de potencia sonora de 85 dBA para el sistema de amplificación de música en vivo, 80 dBA para altavoz 1, correspondiente a la terraza central en segundo piso, y de 74 dBA para altavoz 2, correspondiente a la terraza sur en segundo piso.

Se concluye que la actividad da cumplimiento en el receptor 2, mientras que incumple en el receptor 1, con resultados de  $47 \pm 3$  dBA en la ubicación del primer piso, y de  $46 \pm 3$  dBA, en la ubicación del segundo piso, con lo cual se registrarían superaciones de 5 y 4 dB, respectivamente, considerando la incertidumbre del modelo, tal como establece la Resolución Exenta N°2051 del 2021 de la SMA. Cabe señalar que, esta ubicación, correspondiente al hotel Campanario, es la que dio origen al procedimiento sancionatorio derivado de la fiscalización de la actividad. Finalmente, se hace presente que, para efectos de la modelación se consideró como fuentes de ruido, la amplificación del local tanto para el sector con música en vivo, como altavoces de música envasada en sector del segundo piso.

## **II. Conclusión. Así, de los reportes revisados se puede señalar lo siguiente:**

- A. El titular ha dado cumplimiento a las medidas de control comprometidas por medio de medidas con un estándar igual o superior, las que incluyen medidas constructivas al interior del local y en sus fachadas, todas con el objeto de reducir los niveles de ruido que pudieran propagarse hacia el exterior del local.
- B. Se constata la implementación de medidas adicionales, como el uso de un limitador, el cual se mantiene con llave para evitar cambios en su configuración, sin embargo, se constató que actividades identificadas como especialmente ruidosas (karaoke) aún son promocionadas por el local.
- C. A pesar de las medidas de control ejecutadas, se registran superaciones de la norma, particularmente en el punto receptor correspondiente a la ubicación del hotel Campanario, posición desde la cual se efectuaron las mediciones con las cuales se dio origen al procedimiento sancionatorio. Se observa que dichas superaciones podrían ser manejadas por medio de medidas adicionales de ajuste de los niveles de presión sonora generado por los sistemas de amplificación del local, por medio del limitador acústico, y verificando su cumplimiento mediante nuevas evaluaciones de cumplimiento normativo.

Sin otro particular, saluda atentamente,

**FELIPE LOAIZA ARIAS  
FUNCIONARIO  
SECCIÓN DE ESPECIALIDADES**

c.c.: Claudia Pastore Herrera Jefe División de Fiscalización  
Angélica Medina Rodríguez Encargado de Sección Sección de Especialidades  
Ignacia Mewes Alba Funcionario Sección de Control Sancionatorio  
Jorge Alviña Aguayo Encargado de Sección Sección Jurídica  
Romina Valeria Chávez Fica Encargado de Sección Sección de Control Sancionatorio

Katharina Buschmann Werkmeister Encargado de Sección Sección de Litigios

Sección de Especialidades - Teatinos 280 - Teléfono: [REDACTED]